

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0548/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el seis de abril de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0548/2020-III/2021-1, interpuesto por el recurrente, contra actos de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, y

RESULTANDO

I. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del sistema electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00210120, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"...A).-una relación de acciones realizadas, encaminadas a la reparación de los daños provocados por los servidores públicos del estado, a favor de XXXXXXXXX, a partir del año 2017 a la fecha (año de mi registro, NUI/0543/2017).etc.etc.

B).-Actualmente ¿Cuál es el estado procesal de tales acciones? ¿se han respetado mis derechos humanos fundamentales, derivados de su intervención? ¿Ya logró el pago?...?" (Sic)

Medio de acceso: Consulta directa- sin costo

II. El seis de marzo de dos mil veinte, la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede.

III. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el trece de agosto de dos mil veinte, el ahora recurrente, mediante escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, promovió recurso de revisión, mismo que quedó registrado en este Instituto bajo el folio de control IMIPE/0002456/2020-VIII.

IV. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, la entonces Comisionada Ponente, en atención a lo dictado en el acuerdo de pleno IMIPE/SP/11SO-2020/16¹, emitió acuerdo de desechamiento, en los siguientes términos:

¹ PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0548/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

"PRIMERO.- Se DESECHA el recurso interpuesto, por las razones establecidas en el considerando SEGUNDO.

SEGUNDO.- Previos los tramites a que haya lugar, remitase a la Secretaria Ejecutiva el presente expediente para su archivo correspondiente"

El acuerdo que antecede fue notificado al recurrente, en fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, según consta en la cédula de notificación que obra glosada al expediente en que se actúa.

V. En fecha seis de noviembre de dos mil veinte, el solicitante promovió ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recurso de inconformidad, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"... EI QUE SUSCRIBE [...], EN MI CARACTER DE VICTIMA DIRECTA, OFENDIDO E IMPETRANTE DE JUSTICIA E INFORMACION PUBLICA DENTRO DE EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR/0548/2020-III, DESAHOGADO EN EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA (promovida por el suscrito en contra de la respuesta de fecha veintiséis de febrero de 2020, emitida por la titular de la unidad de transparencia de la jefatura de la oficina de la gubernatura..."

... POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO A USTED, C. LIC. FRANSCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS, TITULAR DEL Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, TENERME POR PRESENTADO, INTERPONIENDO FORMAL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y QUEJA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2020 O 26 DE OCTUBRE DE 2020, SUSCRITO Y FIRMADO POR LA. LIC, DIANA MONTER ROSALES secretaria ejecutiva del instituto morelense de información pública..." (Sic)

VI. El nueve de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de inconformidad interpuesto, bajo el número de expediente RIA 252/20.

VII. En fecha diez de noviembre de dos mil veinte, por medio de correo electrónico, se recibió acuerdo de admisión a través del cual se notificó a este Órgano Garante, la admisión del recurso de inconformidad. Igualmente se notificó al recurrente, el día veinticuatro de noviembre próximo.

VIII. El veintiséis de noviembre de dos mil veinte, este Instituto, vía electrónica remitió informe justificado a través del oficio número IMIPE/SE/092/2020, de fecha veinticinco del mismo mes y año, suscrito por la entonces Comisionada Presidenta, mediante el cual informó a ese Órgano Garante Nacional lo siguiente:

"NO SON CIERTOS LOS ACTOS QUE A ESTA AUTORIDAD SE RECLAMAN

Derivado que en primer término, no corrió traslado del escrito de inconformidad a la presente autoridad responsable, por lo que se desconoce el motivo de inconformidad del hoy quejoso; en segundo término, de acuerdo al principio de

presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0548/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

economía procesal, al realizar el análisis correspondiente a las diferentes documentales anexas al expediente RR/0548/2020-III, se desprende que se ha dictado acuerdo en el cual se desecha el recurso de revisión, derivado a que no actualizo alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos aunado a ello, lo señalado en el artículo 131 de la ley en comento.

Como se podrá apreciar en lo señalado en el considerando segundo del acuerdo dictado en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

En tercer término, de acuerdo a lo señalado en el artículo 138 de la Ley de Transparencia Local, se informa que no cumple ninguno de los extremos de las fracciones que ahí se enmarcan, derivado que dio respuesta el Sujeto obligado de acuerdo a lo señalado en el artículo 107, canalizando al hoy inconforme a que realizara su solicitud a sujeto obligado diverso, mismo que este sería el idóneo para brindarle una respuesta a lo solicitado." (Sic)

IX. En fecha once de diciembre de dos mil veinte, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, decretó cierre de instrucción.

X. Mediante resolución definitiva aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, dictada dentro del recurso de revisión en que se actúa, se determinó lo siguiente:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 170, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la resolución emitida por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a que expida una nueva resolución en los términos ordenados y previstos en la presente resolución; lo anterior, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma; asimismo deberá seguir el procedimiento previsto en los artículos 173, 174 y 176 de la misma Ley **TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 173, 174, 175, 176 y 177 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 180, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 170, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución al hoy recurrente y al organismo garante.

SÉPTIMO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos..." (sic)

El fallo que antecede fue notificado vía correo electrónico a este Órgano Garante, en fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0548/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

XI. En cumplimiento a la resolución definitiva descrita en el numeral que antecede, mediante acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta², admitió a trámite el recurso de revisión planteado, otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia. El primero de marzo de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el acuerdo descrito. Igualmente se notificó al sujeto obligado, el día veinte de abril próximo.

XII. En fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/002189/2021-IV, el oficio número DGRP/0293/2021, de fecha veintiuno del mismo mes y año, suscrito por la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, mediante el cual se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

XIII. El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la entonces Secretaria Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

XIV. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-20 21/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

XV.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

"PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0548/2020-III.

2 PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0548/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0548/2020-III/2021-1.

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.”

XVI.- En fecha cinco de abril de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto oficio de misma fecha, suscrito por la maestra en derecho Mariela González Gómez, Directora General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, mediante el cual realizó una serie de manifestaciones que serán analizadas en la parte considerativa del presente.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; lo que concatenado con el contenido de la fracción primera del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos³, permite determinar que la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñida a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

³ Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

I. La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado;



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0548/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente, entre otras hipótesis, cuando se considere *-a priori-* que el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de acceso fue omiso al entregar la información, siendo esta la que se configura en el caso que nos ocupa, toda vez que, la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, no proporcionó los datos peticionados al recurrente, lo que se analizará con toda amplitud en la parte considerativa de la presente. En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que quien aquí impugna acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve. En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

TERCERO. –ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.–

La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción *–información reservada, información confidencial–* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado “A”. En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 74 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la

⁴ Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0548/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.-

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.” (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por la entonces Comisionada Presidenta, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; sin embargo, es de advertirse que el particular no se pronunció al respecto ni exhibió documental alguna dentro de la tramitación del presente expediente, empero el sujeto obligado remitió información que será valorada más adelante, igualmente se tomarán en cuenta en conjunto con las documentales ofrecidas por el ente requerido en respuesta a la solicitud de información, las cuales se desahogarán por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma

Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

⁵ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...”



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0548/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

estas, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁶ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO.

Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el quinceavo resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número uno, a cargo de la Comisionada Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, en este considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación. Así, tenemos por principio de cuentas que el recurrente solicitó acceder a "...A).-una relación de acciones realizadas, encaminadas a la reparación de los daños provocados por los servidores públicos del estado, a favor de XXXXXXXXX, a partir del año 2017 a la fecha (año de mi registro, NUI/0543/2017).etc... B).-Actualmente ¿Cuál es el estado procesal de tales acciones? ¿se han respetado mis derechos humanos fundamentales, derivados de su intervención? ¿Ya logró el pago?...” (Sic), y el sujeto obligado mediante el oficio número DGUJAI/030BIS/2022, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, registrado en la oficialía de partes de este Instituto, en la misma fecha, suscrito por la maestra en derecho Mariela González Gómez, Directora General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, informó lo siguiente:

“...se le informó que la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura era Sujeto Obligado INCOMPETENTE para conocer y/o generar la información solicitada y que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, donde se señala que el Gobernador se auxiliará de las Dependencias, Secretarías, Entidades y Organismos Administrativos desconcentrados previstos en esta Ley y demás disposiciones legales vigentes. En ese orden de ideas se deriva que es el sujeto obligado la COMISIÓN JECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS, quien debe contestar su solicitud por ser este el sujeto obligado competente para conocer dicha información...”

A dicho argumento se le concede razón, en principio de cuentas porque quien emite el pronunciamiento está facultada para ello, ya que por las actividades inherentes a su encargo, conoce la información materia de la solicitud, por lo cual es responsable del pronunciamiento y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello es así en virtud

⁶ ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0548/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

de que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, y por ende, también es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que a la letra menciona lo siguiente:

“...Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley...” (sic)

En segundo término se considera que le asiste la razón a su dicho, porque en efecto, dentro de las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala para dicha Oficina, no se aprecia que exista alguna que indique que atenderá lo relativo a la reparación del daño a víctimas de algún delito (información materia de la solicitud de información que diera origen al presente recurso de revisión), lo que se puede corroborar observando el contenido de los artículos 9 y 21 de la aludida Ley:

“...Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

...La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, es la Dependencia de apoyo directo del Gobernador del Estado para la realización de sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica; asimismo, coordinará las acciones de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública en apego a la normativa y según las instrucciones del Gobernador del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, contará con las unidades que el propio Gobernador del Estado determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina y conforme a lo establecido en su propio Reglamento; las que, en su caso, contarán con autonomía de gestión técnica y de ejercicio, así como de aplicación del gasto público.

...Artículo 21.- A la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Fungir como enlace institucional para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes del Estado y de la Unión, con otros estados de la República y con los ayuntamientos del Estado;

II. Fungir como Coordinador del gabinete, entendiéndose por éste a la convocatoria realizada por el Gobernador del Estado a todos los titulares de las Secretarías y Dependencias señaladas por esta Ley, que será el gabinete legal; también lo hará en reuniones de gabinete temático, siendo aquellas en que se atienda un tema específico en que se vinculen las atribuciones de varias Secretarías y Dependencias;

III. Ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley o decretos del Ejecutivo;

IV. Identificar, planear, ejecutar, gestionar interinstitucionalmente y coordinar proyectos prioritarios que estime el Gobernador del Estado en el desarrollo económico y social del Estado;

V. Acompañar al Gobernador del Estado en las reuniones de gabinete con la participación de los titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como propiciar y facilitar la comunicación entre las mismas,

VI. Coordinar acciones de comunicación entre las Secretarías, Dependencias, Entidades, Organizaciones No Gubernamentales y la sociedad civil y establecer, coordinar y operar el Sistema Estatal de Redes Sociales;

VII. Atender las solicitudes de audiencias con el Gobernador del Estado, llevar un registro de las mismas, elaborar un informe de ellas, definir su tratamiento y proceder a su calendarización;

VIII. Supervisar los cambios, adecuaciones y actualizaciones de la agenda del Gobernador del Estado; así como acordar con el Gobernador del Estado la calendarización en agenda de las reuniones de trabajo, giras y eventos;

IX. Coordinar las giras de trabajo y los eventos del Gobernador del Estado en su logística y organización;

X. Atender en audiencia, aquellas solicitudes que se consideren prioritarias para el buen funcionamiento de las Políticas de Gobierno; XI. Coordinar la elaboración de documentos técnicos de apoyo al Gobernador del Estado, para sus actividades públicas y privadas;



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0548/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

- XII. Acordar con el Gobernador del Estado los asuntos específicos y turnar a las diferentes instancias las indicaciones o resoluciones emitidas, y dar seguimiento a los acuerdos tomados entre el Gobernador del Estado, los miembros de su gabinete y los diferentes cabildos municipales en los que participe;
- XIII. Coordinar la organización y supervisar que se resguarde el archivo documental del Gobernador del Estado;
- XIV. Asesorar al Gobernador del Estado en el impulso de políticas públicas y programas que contribuyan a hacer más eficientes las decisiones y acciones de los actos de la Administración Pública;
- XV. Promover que la gestión de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal cumpla con el contenido en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XVI. Proponer al Gobernador del Estado las políticas en materia de comunicación e imagen en el Estado;
- XVII. Administrar y operar las concesiones y licencias que sobre operación y explotación de medios masivos de comunicación obtenga el Poder Ejecutivo;
- XVIII. Diseñar y planear estrategias y campañas integrales de comunicación social e imagen;
- XIX. Atender las peticiones informativas de los medios de comunicación en relación con las actividades del Gobierno Estatal;
- XX. Supervisar y autorizar la elaboración de materiales gráficos de difusión de las diversas unidades administrativas que integran la Oficina;
- XXI. Coordinarse en la organización de las giras y eventos especiales del Gobernador del Estado;
- XXII. Promover y difundir eventos deportivos, recreativos y sociales en el Estado, en coordinación con los programados por otras unidades administrativas;
- XXIII. Planear y dirigir las campañas de difusión estatal y la política editorial que apruebe el Gobernador del Estado;
- XXIV. Participar en la impresión y reproducción de materiales educativos, libros, boletines, folletos, audiovisuales y cualquier otro instrumento análogo requerido por la administración pública estatal, en los términos legales respectivos;
- XXV. Realizar acciones de divulgación para posicionar la imagen institucional de los Poderes del Estado y los ayuntamientos, así como establecer una relación fluida y transparente con los medios de comunicación;
- XXVI. Crear mecanismos de comunicación e información interna sobre el desarrollo de actividades y procesos del quehacer institucional de manera constante;
- XXVII. Proponer y administrar mecanismos de diagnóstico, análisis y evaluación del tratamiento que los medios de comunicación realizan sobre la información inherente a las políticas impulsadas;
- XXVIII. Suscribir los actos jurídicos relativos a la contratación de bienes y servicios en materia de radio y difusión por medios de comunicación;
- XXIX. Difundir la información o publicaciones relacionadas con la imagen institucional del Poder Ejecutivo y sus Dependencias, y
- XXX. Proporcionar información escrita, gráfica o grabada a los medios masivos de comunicación que emita el Gobernador del Estado y demás Dependencias del Estado..." (sic)

Aunado a lo anterior, se tiene lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos, en el que se puede apreciar que uno de los principales objetivos de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos es la reparación integral de las víctimas:

"...Artículo 108. La Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, creada como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado por Acuerdo del Gobernador del Estado a la Secretaría o Dependencia del sector correspondiente; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a su normativa correspondan. La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 1 de esta Ley y conforme el ámbito de su competencia. Asimismo fungirá como órgano operativo del Sistema Estatal. La Comisión Ejecutiva Estatal tiene la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal..."

Considerando lo esgrimido, es dable tener por cumplida la obligación del ente requerido, toda vez que se garantizó el derecho de acceso a la información del accionante, pues no solo se declaró incompetente, sino que tuvo a bien orientarlo sobre qué sujeto obligado puede contar con la información de su interés, es decir, la Comisión antes



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0548/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

mencionada, cumpliendo así con la obligación que indica el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos:

“...Artículo 107. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Transparencia, ésta deberá orientar a los solicitantes para canalizar la solicitud de manera debida al sujeto obligado que corresponda...”

Lo anterior, también en concordancia con lo establecido en la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.
OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.” (sic)

Atendiendo a lo antes dicho, queda claro que este recurso ha quedado sin materia, pues se tiene que la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, emitió pronunciamiento fundado y motivado, justificando con ello la imposibilidad de entregar la información que le fue requerida; por lo anterior, es procedente confirmar el acto emitido por el sujeto obligado en fecha once de marzo de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 128, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:
I. Sobreseerlo;
II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada...” (sic)

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se cuenta con la información proporcionada por el sujeto obligado a través de la maestra en derecho Mariela González Gómez, Directora General de la Unidad Jurídica y



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0548/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Asuntos Institucionales de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

b. Consecuencia de lo anterior, al atender las consideraciones de hecho y de derecho expuestas por la Directora General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, en las cuales se advierte la incompetencia del sujeto obligado para proporcionar la información solicitada por el recurrente y se concreta el cumplimiento por parte del ente requerido, respecto de su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad de la solicitante – falta de entrega de la información -, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione a través del correo electrónico, el pronunciamiento que justifica dicha falta de entrega de la información, la cual fue proporcionada el sujeto obligado.

Considerando lo anterior, se determina entregar al recurrente la información remitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número DGUJA/030BIS/2022, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, suscrito por la maestra en derecho Mariela González Gómez, Directora General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertin Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0548/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Ejecutorias
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Para concluir, se le informa al hoy recurrente, que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando QUINTO, **SE CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en fecha once de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando QUINTO se instruye a este Instituto para que remita al recurrente, la información enviada por el sujeto obligado, mediante oficio número DGUJA/030BIS/2022, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, suscrito por la maestra en derecho Mariela González Gómez, Directora General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

TERCERO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia, así como a la Directora General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales, ambas de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos; así como por correo electrónico a la Secretaría Técnica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y, al recurrente en el domicilio que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/0548/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez
Alquicira

realizó. KESC*
MGV

